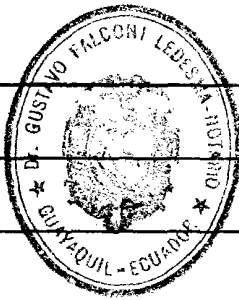




Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil



Revisada y fechada 15,

No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

MERCANTIL "ORIENT" ECUATORIANA S.A.--

CANTIA: \$ 1'250.000,00.- -----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los

treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos

setenta y seis, ante mí, doctor Gustavo Falconi Ledesma,

Abogado y Notario del Cantón, comparecieron los señores

don Leonardo Elpern, soltero, comerciante, uruguayo, en

su calidad de Apoderado Especial del señor don Samuel Li-

berman, calidad que legitima con los Poderes que se inser-

ta como documentos habilitantes; doña Susana Navas de Oña-

te, casada, Abogada, ecuatoriana, por sus propios dere-

chos; don Jorge Phillips Jurado, casado, decerador, ecu-

toriano, por sus propios derechos; doctor don Gale García

Feraud, casado, Abogado, ecuatoriano, por sus propios de-

rechos; y, don José Miguel García Baquerizo, soltero, Ab-

gado, ecuatoriano, por sus propios derechos; mayores de

edad, capaces para obligarse y contratar, con domicilio y

residencia en esta ciudad, a excepción del señor Leonardo

Elpern quien reside en La Paz-Bolivia, de paso por esta

ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con

amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturale-

za y resultados de esta escritura pública de Constitución

de Compañía, para su otorgamiento me presentaron la Minu-

ta y documentos siguientes: " SEÑOR NOTARIO:

Autorice usted una escritura pública de compañía anónima

mercantil que otorgamos al tenor de las declaraciones y es-

tipulaciones siguientes: PRIMERA:- Celebramos el

contrato constitutivo o fundacional de compañía anónima

mercantil y suscribimos esta escritura pública, en cali-

dad de socios fundadores, los comparecientes a saber: el

señor Samuel Liberman, de nacionalidad argentina, repre-

sentado por su apoderado especial señor Leonardo Elpern,

de nacionalidad uruguaya; la señora abogada Susana Navas

de Oñate, de nacionalidad ecuatoriana; el señor Jorge

Phillips Jurado, de nacionalidad ecuatoriana; el doctor

Galo García Feraud, de nacionalidad ecuatoriana; y, el Abo-

gado José Miguel García Baquerizo, de nacionalidad ecuatoriana.

Al efecto declaramos que es nuestra voluntad fun-

dar, como en efecto fundamos, una sociedad mercantil,

uniendo nuestros capitales para participar de los bene-

ficios que reporte la actividad de la sociedad.- S E -

G U N D A:- Los socios fundadores declaramos que la Com-

pañía que constituimos se regirá por los siguientes esta-

tutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "ORIENT" ECUATORIANA S.A.-

A R T I C U L O P R I M E R O:- La sociedad que se go-

bierna por estos Estatutos - se denominará "Orient" Ecu-

toriana S.A., siendo de naturaleza mercantil, de nacionali-

dad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de

Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en

cualquier lugar de la República, de acuerdo con lo que re-

suelva la Junta General de Accionistas y cumpliendo con los

requisitos que exija la Ley.- A R T I C U L O S E -

G U N D O.- La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la

promoción, compraventa, importación, representación y dis-



Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

tribución de toda clase de relojes, sean éstos de bolsi-

llo, pulsera, pared, etcétera, así como de partes o acceso-

rios de relojes, aparatos e instrumentos científicos,

náuticos, geodésicos, eléctricos, inclusive de radio,

fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de

medir, de balizamiento, de control (inspección), de soco-

rro y de enseñanza, máquinas parlantes, cajas registrade-

ras, máquinas de calcular, aparatos extintores y apara-

tos automáticos que se ponen en marcha mediante la intro-

ducción de una moneda o de una ficha. Para el cabal cum-

plimiento de su objeto social, la compañía podrá adquirir

derechos reales o personales y contraer obligaciones de

dar, hacer o no hacer, y, en general podrá ejecutar to-

do acto y celebrar todo contrato previsto o permitido por

las leyes, de la naturaleza jurídica que fuere, relacio-

nados con los expresados objetivos sociales o que fueren

necesarios para su mejor cumplimiento.- A R T I C U L O

T E R C E R O.- El capital de la compañía es de un millón

doscientos cincuenta mil sueros dividido en un mil doscien-

tas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil

sueros cada una. Los títulos de las acciones serán firma-

dos por el Presidente y Gerente de la Compañía y cada tí-

tulo puede comprender una o varias acciones. En lo demás,

los títulos representativos de las acciones deberán reunir

los requisitos señalados en los artículos ciento ochenta

y uno y ciento ochenta y dos de la Ley de Compañías.- A R

T I C U L O C U A N T O.- En lo que se ^{refiere} a la propie-

dad, destrucción, pérdida y anulación de las acciones, los

accionistas se sujetarán a las disposiciones que para esos

efectos se determinan en la Ley de Compañías (Sección

VI: De la Compañía Anónima, Capítulo 4.- Del Capital y de

las Acciones) y en estos Estatutos, particularmente en

el caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de

acciones, se expedirá el o los correspondientes duplica-

dos, previa solicitud por escrito al Gerente de la Com-

pañía y la resolución del mismo, llenando los siguientes

requisitos: a) publicación por tres veces consecutivas

en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil,

de un aviso haciendo conocer al público la pérdida o des-

trucción del título o títulos, y que se va a preceder des-

pués de treinta días de la última publicación, a la emi-

sión del duplicado o duplicados, si no se dedujere oposi-

ción de terceros; y, b) que el accionista quede responsa-

ble por escrito ante la Compañía por el reclamo de cual-

quier persona que justifique su derecho sobre acciones que

se creyeren destruidas o pérdidas. En caso de reclamos

de perjudicados se estará a lo que resuelva la justicia

ordinaria. Todos los gastos que se ocasionaren serán de

cuenta del interesado.- A R T I C U L O Q U I N T O.-

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años,

que comenzará a contarse desde la inscripción del contra-

to constitutivo en el Libro respectivo del Registro Mercan-

til.- A R T I C U L O S E X T O.- El Gobierno Supre-

mo de la compañía corresponde a la Junta General de Accio-

nistas y, para su administración contará con un Presiden-

te, un Gerente y un Subgerente.- A R T I C U L O S E P-



Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

1 T I M O.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordi-
2 narias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio
3 principal de la compañía, salvo la excepción admitida por
4 la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoria-
5 mente una vez cada año, dentro del primer trimestre pos-
6 terior a la fecha de finalización del ejercicio económico
7 anual de la compañía, este es, de cada treinta y uno de
8 diciembre, para tratar de los asuntos que le competen por
9 mandato de la Ley y de los demás que específicamente se de-
10 terminen en la convocatoria; y, las Juntas Generales Ex-
11 traordinarias se reunirán para conocer y resolver de los
12 asuntos especificados en la convocatoria, con arreglo a
13 las disposiciones estatutarias y legales. Las Juntas Gene-
14 rales serán presididas por el Presidente de la compañía,
15 y a falta de éste, por aquél de los socios que elijan los
16 concurrentes, y actuará como Secretario el Gerente de
17 la misma.- A R T I C U L O O C T A V O.- La Junta Ge-
18 neral de Accionistas, sea para sus sesiones ordinarias o
19 extraordinarias, será convocada por el Gerente de la Com-
20 pañia, por su propia iniciativa o a solicitud del o los
21 accionistas que representen por lo menos el veinte y cin-
22 co por ciento del capital social, a fin de tratar sobre
23 los asuntos especificados en su pedimento que, de no ser
24 atendido dentro de quince días contados desde la presen-
25 tación y recibo de la solicitud escrita, bien porque se
26 rehusare o no se hiciere la convocatoria, dará derecho
27 al o los accionistas peticionarios a recurrir a la Super-
28 intendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

1 El Gerente o los Comisarios de la Compañía, a solicitud

2 de cualquier accionista, deberán convocar a sesión para

3 conocer del balance anual y resolver sobre la distribución

4 de utilidades, si dentro del plazo que fija la Ley y estos

5 Estatutos, la Junta General no hubiere conocido de tales

6 asuntos; y, si dicha convocatoria no se produjere en el

7 plazo de quince días de presentada la solicitud ante la

8 Gerencia o los Comisarios, cualquier accionista podrá pe-

9 dir a la Superintendencia de Compañías, que se convoque

10 a Junta General para lo cual acreditará su calidad de ac-

11 cionista. En caso de urgencia, los Comisarios puede con-

12 vocar a la Junta General. Las convocatorias a Juntas Gene-

13 rales Ordinarias y Extraordinarias se harán mediante un

14 aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circun-

15 lación en Guayaquil, con ocho días de anticipación por

16 lo menos al fijado para la reunión, salvo que se encuen-

17 tre representado todo el capital pagado y los asistentes

18 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pues

19 en este caso, se entenderá válidamente constituida en cual-

20 quier tiempo y lugar del territorio de la República, sin

21 perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accio-

22 nistas a oponerse a la discusión de los asuntos de los cua-

23 les no se considera suficientemente informado. La convoca-

24 toria debe dirigirse también a los Comisarios Principal

25 y Suplente, que serán especial e individualmente convoca-

26 dos, sin que sus inasistencias causen la postergación

27 de la Junta. Si la Junta no pudiere reunirse por falta de

28 quórum en la primera convocatoria, se procederá a una se-

concurrente y facultados



Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

gunda convocatoria, dentro de un plazo de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo variarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda deliberación sobre asunto no especificado en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- **A R T I C U L O N O V E N O.-** El quórum que se requiere para que la Junta General pueda deliberar debidamente constituida en primera convocatoria asciende a una representación no menor de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se reunirá con el número de accionista presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, salvo los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, modificación de los Estatutos, en que deberán concurrir a ella, por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria en los casos antes indicados, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta así convocada se reunirá o constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos especificados anteriormente, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se ha-

ga.- ARTICULO DECIMO.- Cada una de las ac-

ciones liberadas en que se divide el capital, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, pero ninguno de los concurrentes titulares de varias acciones a la vez, podrá dar votos contrapuestos entre sí. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley, particularmente para los casos de aumento de capital, reforma de estatutos, prórroga de plazo, disminución de capital, amortización de acciones a cargo del capital, transformación, fusión o disolución anticipada de la sociedad, ^{en} que se requerirá la mayoría de setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a esa sesión.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- Todo accionista puede hacerse representar por persona extraña en las Juntas Generales de Accionistas mediante poder conferido por escritura pública o mediante carta poder dirigida al Gerente de la compañía. Los administradores y Comisarios de la Compañía no pueden actuar como representantes convencionales o voluntarios de los accionistas, pero sí pueden obrar por ellos en caso de que ejerzan su representación legal.- A R-

TICULO DECIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, aparte de las atribuciones que le señale expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes, en defensa de la Compañía, el conocimiento y



Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

resolución de los siguientes asuntos: a) Nombrar Presiden-

te y Gerente para periodos de cinco años; b) Autorizar el otorgamiento de poderes especiales que el Gerente confiera en relación con los negocios e intereses de la Compañía; c) Establecimiento de sucursales o agencias en otros lugares de la República; d) Aclaración de las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en las mismas; e) Fundación de otras compañías y suscripción o adquisición de acciones o participaciones de otras sociedades; f) Autorizar la venta e hipoteca de los bienes inmuebles de la compañía; y, g) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria.-

ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía; y, tendrá como deberes y atribuciones las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales y autorizar con su firma el original de las actas de sesiones, conjuntamente con el Gerente Secretario; b) Firmar los títulos de las acciones; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del titular de esa función, por enfermedad, renuncia o cualquier causa, pudiendo actuar en este caso con todas las atribuciones y deberes que corresponden al cargo de Gerente; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Ley y estos Estatutos.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Geren-

te será elegido por la Junta General de Accionistas para periodos de cinco años, y para el ejercicio del cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y tendrá a su cargo la función ejecutiva de la administración de la compañía y, para ese efecto, estará investido de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la Compañía; pero, para la venta e hipoteca de inmuebles requiere autorización de la Junta General de Accionistas. El Gerente estará obligado a cumplir con los deberes que impone la Ley a los administradores y, particularmente, a presentar a la Junta General de Accionistas, cada año, un informe razonado acerca de la situación de la compañía, acompañado del Balance y del Inventario detallado y preciso, así como a dar la cuenta de pérdidas y ganancias.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Presidente y

el Gerente de la Compañía podrán designar, cuando así lo estimen necesario, un Subgerente, para un período y con las atribuciones que se determinen expresamente en el nombramiento que se le extienda. Para ejercer este cargo no se requerirá ser accionista de la compañía. Al Subgerente no se le podrán asignar funciones de representación legal.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta Ge-

neral de Accionistas, cada año, designará un Comisario Principal y uno Suplente, siendo sus facultades las que determina la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-



Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

T I T U L O . - De las utilidades líquidas que resulten de cada

ejercicio económico se separará un porcentaje del diez por ciento anual por concepto de reserva legal, pudiendo la Junta General de Accionistas acordar una reserva especial. El fondo de reserva legal deberá alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La utilidad repartible será distribuida entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. - **A R T I C U L O**

D E C I M O O C T A V O . - Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos Estatutos, si así lo resuelve la Junta General Extraordinaria de Accionistas con una mayoría que esté constituida de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo de estos Estatutos. La misma Junta en que se resuelva la disolución, designará liquidador o liquidadores, señalándoles las facultades que le otorguen para el cumplimiento de su misión. - (HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS). - **T E R C E R A : - SUSCRIPCION DE ACCIONES. -**

Los contratantes, esto es, los socios fundadores de la compañía anónima mercantil "Orient" Ecuatiana S.A. declaran que las un mil doscientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social de la compañía, han sido suscritas íntegramente en la siguiente forma: el señor Samuel Liberman, por la interpuesta persona de su apoderado señor Leonardo Elpern, ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sures cada una; la señora abogada Susana Navas de Oñate ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas

de un mil sucres cada una; el señor Jorge Phillips Jara-

do ha suscrito quinientas diez acciones ordinarias y nomi-

nativas de un mil sucres cada una; el señor doctor Gale

García Feraud ha suscrito cuatrocientas ochenta acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el

señor abogado José Miguel García Baquerizo ha suscrito diez

acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada

una, con lo cual se ha suscrito la totalidad de las un

mil doscientas cincuenta acciones que representan el ca-

pital social.- C U A R T A:- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los socios fundadores de la Compañía anónima mercantil

"Orient" Ecuatoriana S.A. declaramos que se ha pagado par-

te de la totalidad del capital social, de la siguiente ma-

nera: Samuel Liberman, según certificado de depósito en

cuenta de integración de capital social, ha pagado Dascien-

tes cuarenta mil sucres que representa el total del valor

de las doscientas cuarenta acciones de un mil sucres que ha

suscrito; la señora abogada Susana Navas de Oñate, según

certificado de depósito de cuenta de integración de capi-

tal social, ha pagado Dos mil quinientos sucres que repre-

senta el veinte y cinco por ciento del valor de las diez

acciones de un mil sucres que ha suscrito; el señor Jer-

ge Phillips Jarado, según certificado de depósito en cuen-

ta de integración de capital social, ha pagado Ciento vein-

te y siete mil quinientos sucres que representa el veinte

y cinco por ciento del valor de las quinientas diez accio-

nes de un mil sucres que ha suscrito; el señor doctor Gale

E. García Feraud, según certificado de depósito en cuenta

revisada y nuc (51)



Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

1 de integración de capital social, ha pagado Ciento veinte
2 mil sueros que representa el veinte y cinco por ciento del
3 valor de las cuatrocientas ochenta acciones de un mil su-
4 eros que ~~g~~ ha suscrito; y, el señor Abogado José Miguel
5 García Baquerizo, según certificado de depósito en cuen-
6 ta de integración de capital social, ha pagado Dos mil quin-
7 cientos sueros que representa el veinte y cinco por cien-
8 to del valor de las diez acciones de un mil sueros que ha
9 suscrito, con lo cual se ha pagado Cuatrocientos noventa
10 y dos mil quinientos sueros, quedando obligados los sus-
11 critores que sólo han pagado el veinte y cinco por ciento
12 del valor total o monto de las acciones que han suscrito,
13 a pagar el saldo o diferencia en el plazo de un mes a par-
14 tir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Re-
15 gistro Mercantil.- Q U I N T A:- Los fundadores anterior-
16 mos al señor doctor Galo García Ferand para que obtenga la
17 aprobación e inscripción de esta escritura, y, en fin, pa-
18 ra que cumpla con todos los actos y trámites que fueren
19 necesarios para el perfeccionamiento de la fundación de la
20 Compañía.- Autorice la escritura con las formalidades de
21 Ley, y agregue a la matriz el Certificado bancario de la
22 Cuenta de Integración de Capital, documentos que se le pre-
23 senta.- Guayaquil, Diciembre treinta de mil novecien-
24 tos setenta y seis.- (firmado) Galo García F., Dr. Galo
25 Enrique García Ferand.- Abogado - Registro número cero
26 cuarenta y tres).- (Hasta aquí la Minuta).- "Señora
27 Notaria: Díguese protocolizar en el Registro de instrumen-
28 tos públicos a su cargo el testimonio de poder que le pre-

1 **sento.- Atentamente, (firmado) Galo García F.- ESCRITURA**

2 **PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (265).- Por la**

3 **cual el señor SAMUEL LIBERMAN, confiere poder especial al**

4 **señor LEONARDO ELPERN.- Colón, veinte y nueve de julio**

5 **de mil novecientos setenta y seis.- En la ciudad de Colón,**

6 **cabecera de la Provincia y del Circuito Notarial del mis-**

7 **mo nombre, en la República de Panamá, a los veintinueve**

8 **(29) días del mes de julio del año de mil novecientos se-**

9 **tenta y seis (1976), ante mí, Tenisteles Villaverde Pina-**

10 **da, Notario Público Primero del Circuito de Colón, porte-**

11 **dor de la cédula de identidad personal número tres-4V-ochan-**

12 **tiempo-quinientos sesenta y seis (34V-81-366), compareció**

13 **personalmente el señor SAMUEL LIBERMAN, varón, mayor de**

14 **edad, casado, comerciante, portador del pasaporte argen-**

15 **tino número veintinueve millones cuatrocientos treinta y**

16 **tres mil cuatrocientos sesenta y uno (29.433.461), con de-**

17 **mucilio en Vía Federico Boyd número cincuenta (51) de**

18 **la ciudad de Panamá, de paso por esta ciudad, actuando en**

19 **su propio nombre, a quien conozco y me pidió que hicie-**

20 **ra constar por Escritura Pública un Poder Especial en los**

21 **siguientes términos:- Por medio del presente documento,**

22 **confiere poder amplio y suficiente al señor LEONARDO ELPERN,**

23 **varón, mayor de edad, comerciante, casado, uruguayo, por-**

24 **tador del Pasaporte uruguayo número ciento cuarenta y dos**

25 **mil cuarenta y ocho (124048), para que solicite al Minis-**

26 **terio de Industrias, Comercio & Integración del Ecuador la**

27 **autorización para hacer una inversión en dólares que equi-**

28 **valga hasta el diez y nueve por ciento (19%) de la integra-**



D.^r
Gustavo Falconi L.
 NOTARIO 5o.
 Guayaquil

ción del Capital de una Compañía anónima destinada al co-

mercio é importación de ramas generales, Compañía que debe-

rá operar bajo el nombre de ORIENT ECUATORIANA S.A., o cual-

quiera otra que el apoderado tenga que aceptar o convenir

por disposición del organismo del Ecuador.- Leída como lo

fué al compareciente el contenido de la presente escri-
 ta, en presencia de los testigos instrumentales señores

Pedro Juan Carrera Rodríguez y Simón Alejandro López Grau,

varones, mayores, de este vecindario, hábiles para ejer-

cer el cargo, a quienes conozco, portadores de las cédulas

de identidad personal números tres AV -nueve-cuatrocientos

quince (3 AV -9-415) y uno -AV-veinte-mil doscientos cin-

uenta y cuatro (1 AV-20-1234) respectivamente, la hallé

conforme, lo dió aprobación y la firma para constancia

por ante mí, el Notario que hoy fú.- Esta escritura en el

protocolo del presente año le corresponde el número dosien-

tos sesenta y cinco (265).- (fdo.) S. LIBERMAN.- (fdo.)

Pedro J. Carrera R.- (fdo.) Simón A. López G.- (fdo.) T.

Villaverde P.- Notario Público Primero.- Esta Primera

Copia coincide en todas sus partes con la escritura origi-

nal, y la expidí, firmo y sello en la ciudad de Colón,

República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes

de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), a soli-

citud de parte interesada.- (firmado) T. Villaverde P., T.

Villaverde P., Notario Público Primero.- (Hay un sello).-

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE COLÓN.- El suscrito VICTOR

M. GONZALEZ L.- Gobernador de la Provincia de Colón.-

CERTIFICA: Que la firma que aparece al pie de este Documen-

to y que dice TENISTOCLES VILLAVERDE, es auténtica y su

signatario ejerce actualmente el cargo de Notario Pú-

blico Primero de Colón. Certificación expedida hoy día

treinta de Julio de mil novecientos setenta y seis.- EL

GOBERNADOR, (firmado) Víctor Gonzalez L., Víctor M. Gon-

zalez L., Gobernador de la Provincia del Colón.- (Hay un

sello).- (firmado) Luis Ortiz, Luis E. Ortiz, El SECRE-

TARIO.- Secretario de la Gobernación Provincia Colón.-

(Hay un sello).- NOTA: Se auténtica la firma del Sr. Víc-

tor M. Gonzalez Gobernador de la Provincia de Colón la cual

consta en el Reverso del Papel Notarial número cero cero

tres mil ochocientos ochenta. Colón, tres de Agosto de

mil novecientos setenta y seis.- CONSULADO DEL ECUADOR.-

Colón Rep. de Panamá.- Fecha tres de Agosto de mil nove-

cientos setenta y seis.- Tomo II Num. trece Inc A.- Va-

lor de la actuación US veinte dólares.- (firmado) J. F. Al-

meida J., José F. Almeida J., Cónsul.- (Hay un sello).-

Timbres Agotados Derechos Pagados.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-

Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización núme-

ro doce mil cuatrocientos veinte y ocho.- Quito, a trein-

ta y uno de Agosto de mil novecientos setenta y seis.- CER-

TIFICO que la firma antecedentes de José Almeida J. es au-

téntica.- (firmado) Ramón Valdez Ballén, Ramón Valdez Ba-

llén, Director del Departamento de Legalizaciones y Pasa-

portes.- (Hay un sello).- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION:

Queda protocolizado en el Registro de Escrituras Públicas

a mi cargo, el poder conferido por el señor SAMUEL LIBER-

MAN a favor del señor LEONARDO ELFEEN ante el señor Tomás-

Cuarenta y nueve (49)



Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

1 tocles Villaverde Pineda, Notario Público del Circuito de

2 Colón, República de Panamá con fecha veinte y nueve de Ju-

3 lio de mil novecientos setenta y seis, todo lo cual ante-

4 cede y consta de dos fojas útiles.- Guayaquil, diez y seis

5 de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.- (firma-

6 do) V. Jarrín Acunzo, Ab. Virgilio Jarrín Acunzo, Notario

7 Suplente Notario Décima Tercera.- (Hay un sello).- Se

8 Protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas a mi car-

9 go, en fe de ello confiere esta PRIMERA COPIA, que cons-

10 ta de tres fojas útiles igual a su original, en la ciudad

11 de Guayaquil, a los diez y seis días del mes de Septiembre

12 de mil novecientos setenta y seis.- (firmado) V. Jarrín A-

13 cunzo, Ab. Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Suplente Nota-

14 ria Décima Tercera.- (Hay un sello)".- " Señora Nota-

15 ria: Dignese protocolizar en el Registro de instrumentos

16 públicos a su cargo la escritura de poder me le presente.-

17 Atentamente, (firmado) Galo García P.- ESCRITURA PUBLICA

18 NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS (266).- Por la cual, el se-

19 ñor SAMUEL LIBERMAN, confiere poder especial al señor LEO-

20 NARDO ELPERN.- Colón, veinte y nueve de julio de mil nove-

21 cientos setenta y seis.- En la ciudad de Colón, cabecera

22 de la Provincia y del Circuito Notarial del mismo nombre,

23 en la República de Panamá, a los veintinueve (29) días del

24 mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis -

25 (1976), ante mí, Tomístocles Villaverde Pineda, Notario

26 Público Primero del Circuito de Colón, portador de la es-

27 dula de identidad personal número tres-AV-ochentinue-qui-

28 nientos sesenta y seis (3AV-81-566), compareció personal-

1 mente el señor SAMUEL LIBERMAN, varón, mayor de edad, casa-
2 do, comerciante, portador del pasaporte Argentino número
3 veintinueve millones cuatrocientos treinta y tres mil cua-
4 trocientos sesenta y uno (29.433.461), con domicilio en Vía
5 Federico Boyd número cincuenta y uno (51) de la ciudad de
6 Panamá, de paso por esta ciudad, actuando en su propio nom-
7 bre, a quien conozco y me pidió que hiciera constar por Es-
8 critura Pública un Poder Especial en los términos siguien-
9 tes:- Por medio del presente documento confiere poder am-
10 plio y suficiente al señor LEONARDO ELIERN, varón, mayor
11 de edad, comerciante, casado, portador del Pasaporte
12 Uruguayo número ciento cuarenta y dos mil cuarenta y ocho
13 (142048) para que firme cualquier documento público o pri-
14 vado para la constitución o formación de la Sociedad Anó-
15 nima ORIENT ECUATORIANA, S.A.- Leída como le fué al com-
16 paraciente el contenido de la presente escritura en pre-
17 sencia de los testigos instrumentales señores Pedro Juan
18 Carrera Rodríguez y Simón Alejandro López Grau, varones, ma-
19 yores, de este vecindario, hábiles para ejercer el cargo,
20 a quienes conozco, portadores de las cédulas de identidad
21 personal números tres-AV-nueve-cuatrocientos quince (3 AV-
22 9-415) y uno-AV-veinte-mil doscientos cincuenta y cuatro
23 (1AV-20-1254) respectivamente, la halló conforme, le dió
24 aprobación y la firma para constancia por ante mí, el Nota-
25 rio que doy fé.- Esta escritura en el protocolo del pre-
26 sente año le corresponde el número doscientos sesenta y
27 seis (266).- (fdo.) S. LIBERMAN.- (fdo.) PEDRO J. CARRERA
28 R.- (fdo.) SIMON A. LOPEZ G.- (fdo.) T. VILLAVERDE P.- Nota-

cuarenta y ocho (48)



Dr.
Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

1 rio Público Primero.- Esta Primera Copia coincide en to-
2 das sus partes con la escritura original, y la expido, fir-
3 mo y sello en la ciudad de Colón, República de Panamá, a
4 los vaintinueve (29) días del mes de Julio del año de mil
5 novecientos setenta y seis (1976), a solicitud de parte
6 interesada.- (firmado) T. Villaverde P., T. Villaverde P.,
7 Notario Público Primero.- (Hay un sello).- GOBERNADOR DE
8 LA PROVINCIA DE COLÓN.- El suscrito VÍCTOR M. GONZÁLEZ L.,
9 Gobernador de la Provincia de Colón.- CERTIFICA: que la fir-
10 ma que aparece al pie de este Documento y que dice TENIS-
11 TOCHES VILLAVERDE, es auténtica y su signatario ejerce ac-
12 tualmente el cargo de Notario Público Primero de Colón. Cer-
13 tificación expedida hoy treinta de julio de mil novecien-
14 tos setenta y seis.- EL GOBERNADOR, (firmado) Víctor Gon-
15 zález L., Víctor M. González L., Gobernador de la Provincia
16 de Colón.- EL SECRETARIO, (firmado) Luis E. Ortiz, Luis
17 E. Ortiz, Secretario de la Gobernación Provincia Colón.-
18 (Hay un sello).- NOTA: Se Auténtica la firma del Sr. Víc-
19 tor M. González Gobernador de la Provincia de Colón la
20 cual consta en el reverso del papel Notarial número cero
21 cero tres mil ochocientos ochenta y dos, Colón, tres de Ago-
22 sto de mil novecientos setenta y seis.- CONSULADO DEL ECUA-
23 DOR.- Colón Rep. de Panamá.- Fecha: tres de Agosto de mil
24 novecientos setenta y seis.- Tomo II Num. trece Inc. A.-
25 Valor de la actuación US Veinte dólares.- (firmado) José
26 Almeida J., José F. Almeida J., Cónsul.- (Hay un sello).-
27 Timbres Agotados Derechos Pagados.- REPUBLICA DEL ECUADOR.-
28 Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número

doce mil treseientos veinte y siete.- Quite, a treinta y

uno de Agosto de mil novecientos setentiseis.- Certifico

que la firma antecedente de José Almeida J. es auténti-

ca.- (firmado) Ramón Valdez B., Ramón Valdez Ballón, Direc-

tor del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes.- (Hay

un sello).- DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: queda proteco-

lizado en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo el

Poder Especial conferido por el señor SAMUEL LIBERMAN a

favor del señor LEONARDO ELPERN ante el señor Temístocles

Villaverde Pineda, Notario Público del Circuito de Colón

de la República de Panamá el veinte y nueve de Julio de

mil novecientos setenta y seis; lo cual antecede y cons-

ta de dos fojas útiles.- Guayaquil, diez y seis de Septiem-

bre de mil novecientos setenta y seis.- (firmado) V. Jarrín

Acunzo, Ab. Virgilio Jarrín Acunzo, Notario Suplente, No-

taría Décima Tercera.- (Hay un sello).- Se protocolizó

en el Registro de Escrituras Públicas a mi Cargo, en fe de

ello confiero esta PRIMERA COPIA, que consta de tres fojas

útiles igual a su original, en la ciudad de Guayaquil, a

los dieciseis días del mes de Septiembre de mil novecien-

tos setenta y seis.- (firmado) V. Jarrín Acunzo, Ab. Vir-

gilio Jarrín Acunzo, Notario Suplente, Notaría Décima Ter-

cera.- (Hay un sello) *.- Son Copias.- El presente con-

trato se encuentra exonerado de toda clase de impuestos

según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres,

publicado en el Registro Oficial número ochocientos seten-

ta y ocho, de Agosto veinte y nueve de mil novecientos

setenta y cinco.- Por tanto, los señores otorgantes



Dr.
Gustavo Falconí L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

se ratificaron en el contenido de la Minuta inserta; y,

habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, en presencia de los señores otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo. Doy fé.- (firmado) Leonardo Elpern.- (firmado) S. Navas de Oñate.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cuatrocientos quince mil setenta y tres.- Cédula Tributaria número doscientos setenta y un mil ochocientos once.- (firmado) Jorge Phillippe J.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos.- Cédula Tributaria número doscientos treinta y siete mil seiscientos veinte y nueve.- (firmado) Galo García F.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero ochocientos setenta mil ciento ochenta y nueve.- Cédula Tributaria número cero cero tres mil ciento cincuenta y siete.- (firmado) José Miguel García B.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos.- Cédula Tributaria número doscientos treinta y tres mil quinientos siete.- (firmado) Gustavo Falconí L., Notario Público ".- " RESOLUCION Número cero setecientos setenta.- EL DIRECTOR REGIONAL DEL LITORAL, DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, VISTO, el Decreto Número novecientos setenta y cuatro de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno y el Acuerdo número mil doce expedido el primero de diciembre de mil novecientos setenta y cinco por el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, la solicitud y la documentación presentada;

1 y, EN USO de las facultades concedidas en el Decreto Supre-

2 mo Número setecientos ochenta y nueve de once de septiem-

3 bre de mil novecientos setenta y cinco y en las disposicio-

4 nes constantes en el Acuerdo número seiscientos sesenta y

5 tres de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis,

6 otorgado por el Ministro de Industrias, Comercio e Integra-

7 ción. RESUELVE: PRIMERO: Autorizar al señor SAMUEL LIBER-

8 MAN de nacionalidad argentina, para que invierta la suma

9 de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SUCRES (\$ 240.000,00) en su

10 equivalente a dólares de los EE.UU. de Norte América, en

11 la constitución de la Compañía "ORIENT ECUATORIANA S.A."

12 cuyo capital social inicial será de UN MILLON DOSCIENTOS

13 CINCUENTA MIL SUCRES (\$ 1'250.000,00) dividido en mil dos-

14 cientas cincuenta acciones de UN MIL SUCRES (\$ 1.000,00)

15 cada una, bajo el régimen de Inversión Extranjera Direc-

16 ta. SEGUNDO: El objeto social de la compañía a constituir-

17 se será la promoción, compraventa, importación, represen-

18 tación y distribución de toda clase de relojes, sean estos

19 de bolsillo, pulsera, pared, etc. así como de partes o ac-

20 cesorios de relojes aparatos e instrumentos científicos,

21 náuticos, geodésicos, eléctricos, inclusive de radio, fo-

22 tográfico, cinematográficos, ópticos , de pesar, de medir,

23 de balizamiento, de control (inspección) de socorro y de en-

24 señanza, máquinas parlantes, cajas registradoras, máqui-

25 nas de calcular , aparatos extintores y aparatos automá-

26 ticos que se ponen en marcha mediante la introducción de

27 una moneda o una ficha. Para el cabal cumplimiento de su

28 objeto social la compañía podría adquirir derechos reales



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.

Guayaquil

o personales y contraer obligaciones de dar, hacer o no

hacer y, en general podrá ejecutar todo acto o celebrar

todo contrato previsto o permitido por las Leyes, de la

naturaleza jurídica que fuere, relacionados con los expre-

sados objetivos sociales o que fueren necesarios para su

mejor cumplimiento. TERCERO: La participación de inver-

sionistas nacionales en el capital de la compañía ORIENT

ECUATORIANA S. A. será del 80,80 %, en consecuencia, ten-

drá la calidad de empresa NACIONAL según los términos del

Art. primero del Régimen Común de Tratamiento a los Capi-

tales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y

Regalías. CUARTO: Poner en conocimiento de la Intendencia

de Compañías de Guayaquil, del Banco Central del Ecuador

y del interesado, la presente Resolución.- COMUNIQUESE.-

DADO, en Guayaquil, a once de Noviembre de mil novecientos

setenta y seis.- (firmado) Xavier Neira M., Econ. Xavier

Neira Menéndez.- (Hay un sello)".- " BANK OF AMERICA

N.T. & S.A.. Guayaquil.- CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CA-

PITAL.- Certificamos haber recibido en depósito, en cuen-

ta especial para la integración del capital de la Compa-

ñía en formación Compañía Orient Ecuatoriana S.A. la can-

tidad de Cuatrocientos noventa y dos mil quinientos sucres,

\$492.500,00, correspondiente a los aportes hechos por los

socios fundadores, en la proporción siguiente: NOMBRE:

CANTIDAD: Sr. Jorge Phillipe Jurado: Ciento veinte y sie-

te mil quinientos sucres; Sr. Doctor Galo García Feraud:

Ciento veinte mil sucres; Sra. Susana Navas de Oñate: Dos

mil quinientos sucres; Sr. José Miguel García Baquerizo:

1 Dos mil quinientos sucres; Sr. Samuel Liberman: Doscien-
2 tos cuarenta mil sucres; Total: Cuatrocientos noventa y
3 dos mil quinientos sucres.- Entregaremos el capital depo-
4 sitado en la Cuenta de Integración de Capital a que se re-
5 fiere este Certificado, una vez constituida la Compañía,
6 a los Administradores de la misma, después de que el
7 Juez competente o Superintendencia de Compañías, según
8 sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida
9 constitución y previa entrega a este Banco de copia cer-
10 tificada e inscrita tanto de la correspondiente escritu-
11 ra de constitución así como de los nombramientos de los
12 Administradores. Si la Compañía en formación no llegare
13 a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere es-
14 te Certificado, serán reintegrados a los referidos deposi-
15 tantes, previa autorización del Juez competente o Super-
16 intendencia de Compañías, según el caso. El presente do-
17 cumento no tiene valor negociable y lo hemos extendido
18 a base de la información y datos que nos han sido propor-
19 cionados por los interesados, sin nuestra responsabili-
20 dad.- Guayaquil, veinte y tres de Noviembre de mil no-
21 vecientos setenta y seis.- BANK of AMERICA NT & SA, (fir-
22 mado) Lourdes R. de Luque, Lourdes R. de Luque, Apodera-
23 da ".- " Señor Jefe de Rentas del Guayas, Ciudad. LEO-
24 NARDO ELPERN, a usted atentamente expongo y solicito: Soy
25 apoderado del señor SAMUEL LIBERMAN según lo compruebo con
26 el poder que adjunto para su conocimiento. Como el señor
27 Liberman intervendrá en la constitución de una compañía
28 ruego a Ud. certificar que no es deudor del fisco por nin-



Dr.

Gustavo Falconi L.

NOTARIO 5o.

Guayaquil

1 gún motivo. Acompaño mi pasaporte personal y dejo cons-
 2 tancia que no acompaño Cédula Tributaria porque no soy re-
 3 sidente en el país sino desde el mes de Septiembre del
 4 presente año, conforme lo puede comprobar por el pasapor-
 5 te antedicho.- Atentamente, (firmado) Ilegible.- p. Leo-
 6 nardo Elpern.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-
 7 CERTIFICA Que el señor : LIBERMAN SAMUEL, poseedor de las
 8 Cédulas de Identidad número, y Tributaria número, no adeu-
 9 da impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a
 10 veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y
 11 seis.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas, Departamen-
 12 to de Cartera, (firmado) J. Maquilón A., Jhon Maquilón
 13 A., Jefe de Cartera.- Válido para Constitución de Compa-
 14 ñía.- (Hay un sello) ".- " MINISTERIO DE FINANZAS.-
 15 Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certificado de no
 16 adeudar al Fisco y haber Declarado Impuestos.- Datos de
 17 Identificación del solicitante.- Apellidos: Paterno Na-
 18 vas - Materno Valencia - Nombres Fanny Susana.- Cédu-
 19 las: Identidad número, cero nueve - cero cuatrocientos
 20 quince mil setenta y tres - Tributaria número doscientos
 21 setenta y un mil ochocientos once - Libreta Militar - Na-
 22 cionalidad Ecuatoriana.- Domicilio: Ciudad Guayaquil.-
 23 Calle y número Chimborazo número mil ciento veinte y -
 24 tres.- Motivo de la solicitud: Para Constitución de Com-
 25 paña.- Firma del solicitante, (firma ilegible).- Fecha
 26 de presentación: Guayaquil, a quince de Noviembre de mil
 27 novecientos setenta y seis.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE
 28 RECAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA.- Que el sollicitan-

te no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se re-

fiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- (firma-

do) Raúl Nieto B., Raúl A. Nieto Bravo, Jefe de Recau-

daciones del Guayas, Encargado.- Válido para Constitu-

ción de Compañía.- (Hay un sello) ".- " Señor Jefe

de Rentas del Guayas.- Ciudad. Sirvase certificarme al

pie de la presente si el señor JORGE PHILLIPS JURADO, es

o no deudor del Fisco, por ningún concepto.- Este certi-

ficado lo necesito para Constitución de Compañía.- Atenta-

mente, (firmado) German Reyes C., Milton G. Reyes Condo.-

Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cuatrocien-

tos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos.- Gua-

yaquil, siete de Diciembre de mil novecientos setenta y

seis.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFI-

CA Que el señor : PHILLIPS JURADO JORGE, poseedor de las

Cédulas de Identidad número cero nueve - cero cuatrocien-

tos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos y Tri-

butaria número doscientos treinta y siete mil seiscientos

veinte y nueve, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la

fecha.- Guayaquil, a ocho de Octubre de mil novecientos

setenta y seis.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas,

Departamento de Cartera, (firmado) J. Maquilón A., John

Maquilón A., Jefe de Cartera.- Válido para Constitu-

ción de Compañía.- (Hay un sello) ".- " Señor Je-

fe de Rentas del Guayas. Ciudad.- Ruego a usted certi-

ficar al pie de la presente que el señor doctor don Salo

García Feraud no es deudor del Fisco por ningún concepto.

Este certificado lo requiere para Constitución de Compa-

Subsecretario



Dr.

Gustavo Falconi L.
NOTARIO 5o.
Guayaquil

1 **hía.- Atentamente, (firma ilegible).- LA JEFATURA DE RE-**

2 **CAUDACIONES DEL GUAYAS.- CERTIFICA Que el señor: García**

3 **Feraud , Galo Enrique, poseedor de las Cédulas de Identi-**

4 **dad número cero nueve - cero ochocientos setenta mil cien-**

5 **to ochenta y nueve y Tributaria número cero cero tres mil**

6 **ciento cincuenta y siete no adeuada impuestos en esta Je-**

7 **fatura a la fecha.- Guayaquil, a dos de Diciembre de**

8 **mil novecientos setenta y seis.- Jefatura de Recauda-**

9 **ciones del Guayas, Departamento de Cartera, (firma-**

10 **do).- J. Maquilón A., John Maquilón A., Jefe de Car-**

11 **tera.- Válido para Constitución de Compañía.- (Hay**

12 **un sello que dice: Jefatura Provincial de Recaudaciones**

13 **Guayas) ".- " Señor Jefe de Rentas del Guayas. Ciu-**

14 **dad.- Sérvase certificarme al pie de la presente si el**

15 **señor Licenciado JOSE MIGUEL GARCIA BAQUERIZO , es o**

16 **no deudor al Fisco por ningún concepto. Este certifica-**

17 **do lo necesito para Constitución de Compañía.- Atenta-**

18 **mente, (firmado) Germán Reyes C., Milton G. Reyes Con-**

19 **do.- Cédula de Ciudadanía número cero nueve - cero cua-**

20 **trocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos.-**

21 **Guayaquil, siete de Diciembre de mil novecientos setenta**

22 **y seis.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTI-**

23 **FICA Que el señor: García Baquerizo, José Miguel, posee-**

24 **der de las Cédulas de Identidad número cero nueve -cero**

25 **cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y**

26 **dos y Tributaria número doscientos treinta y tres mil qui-**

27 **nientos siete, no adeuda impuestos en esta Jefatura a la**

28 **fecha.- Guayaquil, a ocho de Diciembre de mil novecien-**

1 tos setenta y seis.- Jefatura de Recaudaciones del Guayas,

2 Departamento de Cartera, (firmado) J. Maquilón A., John

3 Maquilón A., Jefe de Cartera.- Válido para Constitución

4 de Compañía.- (Hay un sello) ".- Enmddo: soltero-geodé-

5 aicos-y-se-convocatorias-postergación-formación-disolución-

6 en-general-requerirá-porcentaje-que-ha-Diciembre-expido-

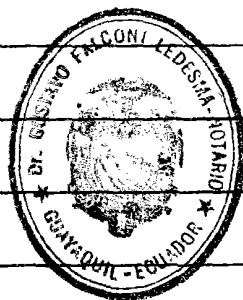
7 signatario-PHILLIPS-Gale-ningún.- Ttde: d-s-j-s-m-i-s-e-

8 s.- Entins: refiere-en.-

14 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiere

15 esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firme en

16 la misma fecha de su otorgamiento.-



21 CERTIFICO: Que con fecha de hoy

22 En cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución NO 6.244 dictada el 14

23 de Enero de 1.977 por el Intendente de Compañías, queda inscrita

24 esta escritura de fojas 1.388 a 1.416, número 263 del Registro Mercan-

25 til i anotado bajo el número 1.697 del Repertorio.- Guayaquil, Enero

26 diecinueve de mil novecientos setenta i siete.- El Registrador Mer-

27 cantil.-

28 ABOGADO NÉCTOR MIGUEL ACQUIVA AMBRABE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI

cuarenta y tres (43)

1 CO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta
2 escritura pública, en cumplimiento del Decreto Supremo número 733 dis-
3 tado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.973, publi-
4 cado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.973.-Guaya-
5 quil, Enero diecinueve de mil novecientos setenta i siete.- El Re-
6 gistrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

9 CERTIFICÓ: Que con fecha de hoy, he archivado el comprobante de a-
10 filiación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente
11 a la Compañía "ORIENT" ECUATORIANA S.A.-Guayaquil, Enero diecinueve
12 de mil novecientos setenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

